	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 3

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 001
(28 DE ENERO DE 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS APLICADOS EN EL CÁLCULO TARIFARIO DEL SERVICIO DE ASEO PRESTADO POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS

La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.SP. - Piedecuestana de Servicios Públicos en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1¹ de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 y,

CONSIDERANDO

1. Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que la Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, establece en el Título VI los criterios y generalidades sobre el régimen tarifario, aplicable también para las tarifas del servicio de aseo. Dentro de estos se encuentra el de suficiencia financiera que indica que los prestadores deben recuperar los costos en que incurrir, y tratándose del servicio de aseo los costos incurridos en cada uno de sus componentes o actividades.
3. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 720 de 2015, *“Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones”*.
4. Dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CRA 751 de 2016, la cual estableció en su artículo primero:

“ARTICULO 1. MODIFICAR el artículo 76 de la Resolución CRA 720 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1. Vigencia de la Fórmula Tarifaria. La fórmula tarifaria tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 1º de abril de 2016, fecha máxima desde la cual comenzarán a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en la presente resolución, e iniciará el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de aseo. (...)” [subrayas propias]

¹ **Entidad tarifaria local.** Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, a cobrar en un municipio para un grupo de usuarios.
De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:
a) El Alcalde Municipal cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994;
b) La Junta Directiva de la persona prestadora o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994;
c) Quien establezca el contrato en el caso de que las personas prestadoras tengan vinculación contractual con el municipio. En aquellos casos en que en el contrato no haya claridad acerca de quién es la entidad tarifaria, será el alcalde.
En ningún caso el Concejo Municipal es entidad tarifaria local y por lo tanto no puede definir tarifas.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_


🌐 @PiedecuestanaESP

📍 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 2 de 3

5. Que acorde con lo establecido en la Resolución CRA 720 de 2015, artículo segundo, el servicio de aseo en el área urbana del municipio de Piedecuesta se presta bajo el régimen de libertad regulada, siendo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, facultad de la Junta Directiva del ente prestador aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas.
6. Que según lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 004 de 06 de septiembre de 2018, la Junta Directiva tiene en sus funciones, fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.
7. Que en el mes de mayo de 2016 la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS realizó el estudio de costos y tarifas, y mediante Acuerdo 004 de 2016 la Junta Directiva estableció los costos a aplicar a partir de abril en el cálculo de las tarifas a cobrar a sus usuarios por concepto de la prestación del servicio de aseo en cada uno de los componentes que le aplican.
8. Que según lo establecido en el Artículo 5.1.2.4 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 3º de la Resolución CRA 403 de 2006, y que al tenor expresa:

“En los meses de enero y julio de cada año, la entidad tarifaria local debe informar a sus usuarios, utilizando medios escritos de amplia circulación local o en las facturas de cobro de los servicios, los costos unitarios antes de aplicar el parámetro de medición que se utilizarán para el semestre respectivo; así mismo, informará los niveles de subsidios y contribución solidaria vigente. Para estos efectos, la persona prestadora podrá aproximar los costos unitarios a dos decimales”.
9. Es obligación de la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS efectuar la publicación de los costos unitarios antes de aplicar el parámetro de medición que se utilizarán para el primer semestre de 2021.
10. Que actualmente la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS hace la disposición final de los residuos sólidos presentados por sus usuarios, en el *Relleño Sanitario El Carrasco*, operado por la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A. E.S.P. por tal razón el Costo de Disposición Final-CDF, y el Costo de Tratamiento de Lixiviados-TDL, serán los fijados por dicha entidad.
11. Que según lo mencionado y conforme a las fórmulas contenidas en el Artículo 36 y siguientes de la Resolución CRA 720 de 2015, los costos a aplicar, para el consumo de febrero de 2021, en el cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios atendidos por la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, por concepto de la prestación del servicio de aseo, en los componentes de: Barrido y limpieza; Corte de césped, se deben actualizar con el porcentaje de variación del Salario Mínimo legal Vigente
12. Que mediante Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, el Gobierno Nacional aprobó el incremento del Salario Mínimo para el año 2021 en un porcentaje del 3.5%.
13. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva 04 de 2020, se aprobó un costo de Barrido y Limpieza – CBLs de \$ 41.272,40 por kilómetro de barrido, que según lo mencionado en el numeral 11 y 12, el nuevo costo sería de \$42.716,93 por kilómetro de barrido.
14. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva 04 de 2020, se aprobó un costo de Corte de Césped – CCs de \$122.46 por metro cuadrado, que según lo mencionado en el numeral 11 y 12, el nuevo costo sería de \$126.75 por metro cuadrado.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109


servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 3 de 3

Que, por lo anterior expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.:

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE un incremento del TRES PUNTO CINCO POR CIENTO (3,5%) en el Costo Barrido y Limpieza-CBLS, Costo de Corte de Césped-CCC por metro cuadrado, empleados en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: FÍJESE el Costo Barrido y Limpieza-CBLS por kilómetro, a aplicar a partir del consumo de febrero de 2021, en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, en la suma de **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 42.716,93)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: FÍJESE el Costo de Corte de Césped-CCC por metro cuadrado, a aplicar a partir del consumo de febrero de 2021, en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, en la suma de **CIENTO VEINTISÉIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (126,75)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Corresponde al Gerente de la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos velar porque se dé cumplimiento a este acuerdo.

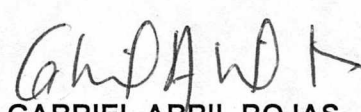
Parágrafo 1: Las tarifas a aplicar de manera mensual al usuario final del servicio público de aseo, serán el resultado de la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015 y sus normas complementarias.

Parágrafo 2: Los costos adoptados en el presente acuerdo, serán actualizados conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y aplica para el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de servicios públicos a partir del consumo de febrero de 2021.

Presentado en Piedecuesta a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).


Dr. MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES
ALCALDE


GABRIEL ABRIL ROJAS
Secretario

Proyectó: Mayra Alejandra Becerra Ávila – Prof. Área Económica y Estadística - SUI
Revisó: Leonardo Dueñas Gómez – Jefe Oficina de Planeación
Revisó: Liliana Vera Padilla – Jefe Asesora Jurídica y de Contratación

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa